

CID
Gallup



ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN
COSTARRICENSE E INTERNACIONAL:
ACCESO DE LAS MUJERES A LA TIERRA
EN COSTA RICA



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
METODOLOGÍA.....	4
1. RECOPIACIÓN DE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL VIGENTE Y RATIFICADA POR COSTA RICA RELACIONADA CON EL ACCESO A LA TIERRA.....	5
<i>Legislación Internacional Ratificada</i>	5
<i>Legislación Nacional Vigente</i>	11
2. FACTORES QUE LIMITAN Y/O PROMUEVEN EL ACCESO A LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES RURALES EN SU DIVERSIDAD.	23
3. ANÁLISIS Y PROPUESTA DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN EL TEMA DE ACCESO A LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES RURALES EN SU DIVERSIDAD.	41

INTRODUCCIÓN

En el marco de la contratación “Estudio con enfoque de género que permita conocer el estado del acceso a la tierra por parte de las mujeres rurales”, CID Gallup brinda el siguiente análisis sobre la legislación costarricense e internacional que se relacione con el acceso a la tierra por parte de las mujeres rurales.

El propósito de esta investigación consiste en una sistematización de las leyes con el fin de identificar los factores que limitan y/o promueven el acceso a la tierra por parte de las mujeres rurales en su diversidad. De tal forma que se pueda brindar un análisis y una propuesta de reforma a la legislación nacional en el tema de acceso a la tierra por parte de las mujeres rurales en su diversidad.

La importancia de este estudio recae en que tan sólo el 13% de las titulaciones en Costa Rica están a nombre de mujeres y, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, “la población rural en América Latina y el Caribe (ALC) correspondía a cerca del 21% de la población en 2015, y representaba poco más de 129 millones de personas distribuidas en 33 países. De este total, casi la mitad son mujeres; y de ellas, cerca del 20% pertenece a pueblos indígenas”. Por lo que Costa Rica se encuentra realizando esfuerzos para integrar más mujeres en procesos participativos y organizaciones para que puedan acceder a oportunidades de acceso a la tierra en zonas rurales.

Parte de los organismos consultados en esta investigación correspondieron a instituciones como el Consejo de Ministros Agropecuarios de Centroamérica (CAC), el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (COMMCA) del Sistema de Integración Centroamericano (SICA), la Comunidad de Estados Latinoamericanos (CELAC) y la Reunión Especializada de la Agricultura Familiar del Mercosur (REAF) entre otros.

Como producto de este documento se espera que los resultados arrojen posibles líneas de acción a nivel interinstitucional para la inclusión de las mujeres en el acceso a la tierra.

CID Gallup agradece la confianza depositada en sus servicios, así como a las ciudadanas costarricenses quienes aceptaron a sus representantes en sus hogares. Para ampliar cualquier información expuesta en este documento, favor comunicarse con info@cidgallup.com.

METODOLOGÍA

Para este análisis se utilizó información secundaria, mediante la técnica de investigación documental. Se realizó una exhaustiva búsqueda y lectura de las principales leyes vigentes por Costa Rica desde un enfoque de género.

A nivel de normativa internacional, se consultaron fuentes oficiales en materia de tierra, tanto en países latinoamericanos como con organismos internacionales, tales como Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, entre otras.

Además, se incluye en este documento, los datos obtenidos de la encuesta aplicada a 344 mujeres beneficiadas por la adjudicación de un predio por parte del INDER en zonas rurales a nivel nacional. Las entrevistadas correspondían a mayores de 18 años de edad en adelante y el instrumento se aplicó del 26 de septiembre al 15 de octubre de 2019. Los resultados totales poseen un margen de error igual a $\pm 5,28$ puntos (nivel de confianza 95%), lo que significa que, si se hubiese entrevistado a toda la población femenina, los valores no habrían variado en más del margen descrito.

1. RECOPIACIÓN DE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL VIGENTE Y RATIFICADA POR COSTA RICA RELACIONADA CON EL ACCESO A LA TIERRA

Legislación Internacional Ratificada

En este apartado, se realiza una recopilación de los principales artículos en las normas internacionales que pretenden reducir la brecha de género en Costa Rica, ya que estas normas han sido ratificadas por la Asamblea Legislativa costarricense.

A nivel internacional, los gobiernos han hecho grandes esfuerzos por promover la participación política de las mujeres en la esfera pública, principalmente a partir de reformas legales. Sin embargo, aún hay miles de mujeres que no se consideran ciudadanas plenas, pues no poseen las mismas posibilidades de acceder a puestos de decisión política, de participar en la toma de decisiones, de ser consideradas capaces para ocupar cargos públicos o como es el caso para este estudio, de acceder a la tierra.

Posterior a la emisión de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, decenas de países han ratificado diversos instrumentos en materia de disminuir la brecha de género de la mujer, entre los que se destacan la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1960), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el Adelanto de la Mujer (1985), la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) y la Plataforma de Acción de Beijing (1995), tratados donde se reiteran los derechos de las mujeres, entre los que podemos mencionar: a elegir y a ser electas, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y a acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad.

Por otro lado, en la comunidad internacional mediante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se aprueba en 1948 el sufragio femenino como un derecho fundamental, garantizando también el acceso a cargos públicos. Posterior a este evento, surge la Convención sobre los derechos políticos de la mujer el 20 de diciembre de 1952, este entra en vigencia el 7 de julio de 1954, la convención expresa en su artículo 1 que “Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna” (Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1952)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1789)

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 20:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (2016)

- Para el año 2030, asegurar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y vulnerables, tengan **derechos igualitarios de acceso a recursos económicos, así como acceso a servicios básicos, acceso a la propiedad y control de la tierra y otras formas de propiedad, herencia, recursos naturales, nuevas tecnologías apropiadas y servicios financieros, incluyendo micro financiación.**
- Para 2030, terminar con el hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y personas en situación vulnerable, incluyendo niños menores, a alimentos seguros, nutritivos y suficientes durante todo el año.
- Para 2030, duplicar la productividad agropecuaria y los ingresos de pequeños productores de alimentos, en particular mujeres, pueblos indígenas, productores agropecuarios, pastores, forestal y pescadores familiares; incluyendo a través de acceso igualitario y seguro a la tierra, otros recursos productivos e insumos, conocimiento, servicios financieros, mercados y oportunidades de agregar valor y empleo no agropecuario.
- Realizar **reformas para que las mujeres tengan igual acceso a recursos económicos, así como también acceso a la propiedad y control de la tierra y otras formas de propiedad, servicios financieros, herencias y recursos naturales, de acuerdo con las leyes nacionales.**

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

Artículo 2: Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a. Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b. Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d. Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f. Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g. Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

La declaración de Brasilia, de la Conferencia de Mujeres Rurales para América Latina y el Caribe (2014)

A que las legislaciones y las políticas públicas garanticen:

- El acceso a la tierra y a los territorios (reconocimiento de derechos ancestrales, legalización y redistribución) y a los recursos naturales, en especial al recurso agua, reconociendo a las mujeres independientemente de su estado conyugal, priorizando a aquellas que son jefas de familia, garantizando su titularidad y facilitando incentivos para la conservación de los mismos;
 - El acceso a capital de trabajo y a los servicios financieros, en especial al crédito (con balance social y económico), junto a seguros de desgravamen, seguros agrícolas, fondos de garantías, incentivos productivos y educación financiera básica;
 - La creación, fortalecimiento y recuperación de los mercados rurales locales, regionales y nacionales, con énfasis en la producción agroecológica y la economía solidaria y asociativa con vista a la seguridad alimentaria, asegurando incentivos y mecanismos de inclusión de las mujeres rurales, incluyendo los mecanismos de facilitación para acceder a los programas de contratación pública y alimentación escolar y normas de sanidad adecuadas a la producción doméstica familiar y asociativa.
2. A adoptar e implementar medidas para que los servicios de extensión agropecuaria y asistencia técnica se adecuen a las necesidades específicas de las mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes, considerando adecuadamente los aspectos de su desarrollo personal y social.
 3. A asegurar estrategias de vinculación intersectorial entre las instituciones estatales para el apoyo del desarrollo rural y los mecanismos para el adelanto de la mujer, con la participación de las mujeres organizadas.

4. A que las políticas públicas promuevan el trabajo decente y reconozcan la importancia de la organización social y sindical en la agricultura. Asimismo, que promuevan mejores condiciones de trabajo para todas aquellas mujeres rurales que se desempeñan en empleos no agrícolas.
5. A desarrollar acciones para garantizar a las mujeres rurales una vida libre de violencia, las cuales deben ser cada vez más amplias, integradas y eficaces para la prevención, atención, sanción y lucha contra todas las formas de discriminación.
6. A institucionalizar políticas públicas con enfoque de igualdad de género, fortaleciendo los mecanismos para el avance de las mujeres, y las Unidades de Género en los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Agrario y/o Rural de los países, con recursos humanos y presupuestos para el desarrollo de su gestión.

Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional (2016)

Surge como una estrategia regional para la implementación del Consenso de Santo Domingo y otros acuerdos regionales. Con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de los diferentes acuerdos regionales sobre la mujer y comprende los compromisos de los Gobiernos de América Latina y el Caribe con los derechos y la autonomía de las mujeres, y la igualdad de género.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Corresponde a la hoja de ruta y el marco regulatorio para políticas públicas sobre temas de género. Surgió como producto de Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995.

En su Capítulo 1, la Declaración comenta: La Plataforma de Acción es un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad. Tiene por objeto acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.

Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores

Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores con el objeto de "...promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad..." (Artículo 1). (Ley 9394 del 30 de setiembre de 2016).

Legislación Nacional Vigente

Seguidamente se realiza una compilación de normas costarricenses que abarcan el tema de género y se relaciona de manera directa o indirecta con el acceso de las mujeres a la tierra. En el punto dos del presente documento, se procederá a hacer una mención más específica de los principales factores que afectan estas regulaciones las dinámicas para la titulación de tierra en manos de mujeres.

Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949 y reformada en 1999

Como factor delimitante para el sujeto de estudio en este documento, es importante mencionar que la constitución política en su Artículo 13 menciona quienes son las personas costarricenses y que, por ende, están sujetos a la vigencia de las normas costarricenses.

Además, más allá de el acceso a la tierra, se debe contemplar una serie de derechos que son garantes de libertades que van ligadas a este beneficio, tales como derecho a la libertad y a no ser esclavas (artículo 20), derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación (Artículo 33)

Respecto al la tierra en específico, la constitución menciona lo siguiente:

Artículo 45: La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.

Artículo 69: Los contratos de aparcería rural serán regulados con el fin de asegurar la explotación racional de la tierra y la distribución equitativa de sus productos entre propietarios y aparceros.

Artículo 71: Las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo.

Ley 5476 Código de Familia:

Artículo 2: La Unidad de la familia, el interés de los hijos, el de los menores y la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, han de ser los principios fundamentales para la aplicación e interpretación de este Código.

Artículo 34: Los esposos comparten la responsabilidad y el gobierno de la familia. Conjuntamente deben regular los asuntos domésticos, proveer a la educación de sus hijos y preparar su porvenir. Asimismo, están obligados a respetarse, a guardarse fidelidad y a socorrerse mutuamente. Deben vivir en un mismo hogar, salvo que motivos de conveniencia o de salud para alguno de ellos o de los hijos, justifique residencias distintas.

Artículo 37: Capitulaciones matrimoniales: pueden ser anteriores o concomitantes al matrimonio, comprenden bienes presentes y futuros.

Artículo 40: Si no hubiere capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de los bienes que tenía al contraer matrimonio de los que adquiera durante él por cualquier título y de los frutos de unos y otros.

Artículo 41: Disolución, nulidad, declaración de separación judicial y capitulaciones matrimoniales, celebradas después de las nupcias: cada cónyuge adquiere el derecho a participar en la mitad del valor neto de las ganancias constatadas en el patrimonio del otro.

Artículo 42: Afectación del inmueble familiar, privilegios. El inmueble destinado a habitación familiar, cuando conste en el Registro Público, no podrá ser enajenado ni gravado sino con el consentimiento de ambos cónyuges, si el propietario estuviere ligado en matrimonio; o por disposición judicial, a solicitud del propietario, previa demostración, en este último caso, de la utilidad y la necesidad del acto.

Artículo 43: La afectación la hará el propietario a favor del cónyuge o conviviente, si se tratare de unión de hecho, o de los hijos menores o ascendientes que habiten el inmueble tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.

Artículo 62: Separación judicial; Los efectos de la separación son los mismos que los del divorcio, con la diferencia de que aquella no disuelve el vínculo, subsiste el deber de fidelidad y de mutuo auxilio.

Artículo 242: Unión de hecho: si es pública y notoria, única y estable por más de 3 años entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraer matrimonio surte los efectos patrimoniales del matrimonio legal al finalizar por cualquier causa.

Ley N 2. Código de Trabajo de Costa Rica. (Incluye las modificaciones de la Ley N° 9343 “Reforma Procesal Laboral)

ARTÍCULO 87. Queda absolutamente prohibido contratar el trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años para desempeñar labores insalubres, pesadas o peligrosas, en los aspectos físico o moral, según la determinación que de éstas hará en el reglamento. Al efecto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tomará en cuenta las disposiciones del artículo 199. También deberá consultar, con las organizaciones de trabajadores y de empleados interesados y con las asociaciones representativas de mujeres, la forma y condiciones del desempeño del trabajo de las mujeres, en aquellas actividades que pudieran serles perjudiciales debido a su particular peligrosidad, insalubridad o dureza. A dichos trabajos prohibidos se aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87.

En empresas que presten servicios de interés público y cuyas labores no sean pesadas, insalubres o peligrosas, podrá realizarse el trabajo nocturno de las mujeres durante el tiempo que sea compatible con su salud física, mental y moral, siempre que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con estudio de cada caso, extienda autorización expresa al patrono respectivo.

A los efectos del presente artículo se considerará período nocturno, para los menores, el comprendido entre las 18 y las 6 horas, y, para las mujeres, el comprendido entre las 19 horas y las 6 horas.

Artículo 618: La ley prohíbe trato discriminatorio en el trabajo por razones de edad, etnia, género o religión.

Artículo 619: A trabajo igual, iguales derechos, igual jornada laboral y remuneraciones iguales sin discriminación, entre otras causas por género.

Ley N° 8901. Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas

ARTÍCULO 1. Refórmase el artículo 10 de la Ley de asociaciones, N.º 218, de 8 de agosto de 1939. El texto es el siguiente:

"Artículo 10. Son órganos esenciales de la asociación:

1. El organismo directivo cuyo nombre se establecerá en los estatutos, se integrará con un mínimo de cinco personas y deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos, entre ellos se nombrarán personas para la presidencia, la secretaría y la tesorería; todas ellas mayores de edad. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
2. La fiscalía, ocupada por una persona mayor de edad,
3. La Asamblea o Junta General."

ARTÍCULO 2. Refórmase el artículo 42 de la Ley de asociaciones solidaristas, N.º 6970, de 7 de noviembre de 1984. El texto es el siguiente:

"Artículo 42. La asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta al menos por cinco personas y deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. Sin perjuicio de que puedan usarse otras denominaciones para los cargos, la Junta Directiva estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, una tesorería y una vocalía; estas personas fungirán en sus cargos durante el plazo que se fije en los estatutos, el cual no podrá exceder dos años, y podrán reelegirse indefinidamente. Dichos nombramientos deberán efectuarse en Asamblea General ordinaria. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

En caso de ausencia definitiva de la persona que ocupe la presidencia, quien ocupe la vicepresidencia asumirá en propiedad ese cargo, salvo que la asamblea acuerde lo contrario. En caso de ausencias definitivas de las demás personas directoras, las personas miembros ausentes serán suplidas por otras de la misma Junta Directiva, mientras se convoca a Asamblea General para que ratifique ese nombramiento o, en su caso, para que nombre en propiedad a la persona sustituta. En caso de ausencia temporal de un director o una directora, la Junta Directiva podrá designar la sustitución por el tiempo que corresponda."

ARTÍCULO 3. Refórmase el artículo 345, 347 y 358 del Código de Trabajo. El texto es el siguiente:

"Artículo 345. Los estatutos de un sindicato expresarán lo siguiente:

- a) La denominación que los distinga de otros.
- b) Su domicilio.
- c) Su objeto.
- d) Las obligaciones y los derechos de las personas integrantes. La trabajadora o el trabajador no podrá perder sus derechos, por el solo hecho de su cesantía obligada.
- e) El modo de elección de la Junta Directiva deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. Sus integrantes deberán ser costarricenses o personas extranjeras casadas con costarricenses y por lo menos con cinco años de residencia permanente en el país; en todo caso, mayores de edad, conforme el derecho común.
- f) Para los efectos de este inciso, las personas centroamericanas de origen se equiparán a las personas costarricenses. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- g) Las condiciones de admisión de nuevas personas integrantes.
- h) Las causas y los procedimientos de expulsión y las correcciones disciplinarias. Las personas integrantes del sindicato solo podrán ser expulsadas de él con la aprobación de las dos terceras partes de las personas presentes en una Asamblea General.
- i) La frecuencia mínima con que se reunirá ordinariamente la Asamblea General y el modo de convocarla. Esta podrá reunirse válidamente con las dos terceras partes de las personas integrantes, a quienes en ningún caso se les permitirá representar a otras. No obstante, si por cualquier motivo no hubiera quórum, las personas asistentes podrán acordar nueva reunión dentro de los diez días siguientes, que se verificará legalmente con una mayoría de la mitad más uno de los integrantes. Si por falta de la indicada mayoría tampoco puede celebrarse en esta segunda ocasión la Asamblea General, las personas socias asistentes tendrán facultad de convocar en el mismo acto otra reunión, que se verificará válidamente en cualquier tiempo y sea cual sea el número de personas integrantes que a ella concurran.
- j) La forma de pagar las cuotas, el monto, el modo de cobrarlas y a qué personas miembros u organismos compete su administración.

- k) La época de presentación de cuentas, con detalle del ingreso y egreso de los fondos, que deberá hacerse ante la Asamblea General por lo menos cada seis meses. Inmediatamente después de verificada esta, la directiva queda en la ineludible obligación de enviar copia auténtica del informe de rendición de cuentas a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- l) Las causas de disolución voluntaria del sindicato y el modo de efectuar su liquidación.
- m) Las demás estipulaciones legales que se crea necesario hacer."

Artículo 347. La Junta Directiva tendrá la representación legal del sindicato y podrá delegarla en la presidencia o secretaría general; será responsable para con el sindicato y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Código Civil. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas integrantes de la Junta Directiva, a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar así en el libro de actas."

Artículo 358. Dos o más sindicatos podrán formar federaciones y dos o más federaciones podrán formar confederaciones, que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que les sea aplicable, excepto en lo relacionado con el período legal de sus respectivas juntas directivas, el cual podrá ser hasta de dos años, con derecho de reelección para las personas integrantes. Las juntas directivas deben garantizar la representación paritaria de ambos géneros.

Los sindicatos, las federaciones y las confederaciones tendrán el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales, de trabajadores y trabajadoras o patronales.

ARTÍCULO 4. Refórmase el artículo 21 de la Ley sobre el desarrollo de la comunidad, N.º 3859, de 7 de abril de 1967. El texto es el siguiente:

"Artículo 21.- Los órganos de las asociaciones de desarrollo comunal serán los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- c) La Secretaría Ejecutiva."

LEY N° 5476 Código Civil

Artículo 572: Son herederos legítimos:

1. Los hijos, los padres y el consorte, o el conviviente en unión de hecho, con las siguientes advertencias:

a) No tendrá derecho a heredar el cónyuge legalmente separado de cuerpos si él hubiere dado lugar a la separación. Tampoco podrá heredar el cónyuge separado de hecho, respecto de los bienes adquiridos por el causante durante la separación de hecho.

b) Si el cónyuge tuviere gananciales, sólo recibirá lo que a éstos falta para completar una porción igual a la que recibiría no teniéndolos.

c) En la sucesión de un hijo extramatrimonial, el padre sólo heredará cuando lo hubiere reconocido con su consentimiento, o con el de la madre y, a falta de ese consentimiento, si le hubiere suministrado alimentos durante dos años consecutivos, por lo menos.

ch) El conviviente en unión de hecho sólo tendrá derecho cuando dicha unión se haya constituido entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraer matrimonio, y se haya mantenido una relación pública, singular y estable durante tres años, al menos, respecto de los bienes adquiridos durante dicha unión. (Reformado el inciso 1 del artículo 572 del Código Civil por artículo 31 Ley 7142 de Promoción de Igualdad Social de la Mujer de 8 de marzo de 1990).

2. Los abuelos y demás ascendientes legítimos. La madre y la abuela por parte de la madre, aunque que sean naturales, se considerarán legítimas, lo mismo que la abuela natural por parte de padre legítimo;

3. Los hermanos legítimos y los naturales por parte de madre;

4. Los hijos de los hermanos legítimos o naturales por parte de madre; y los hijos de la hermana legítima o natural por parte de madre;

5. Los hermanos legítimos de los padres legítimos del causante y los hermanos uterinos no legítimos de la madre o del padre legítimo; y

6. Las Juntas de Educación correspondientes a los lugares donde tuviere bienes el causante, respecto de los comprendidos en su jurisdicción.

N° 5476 Código de Familia

Artículo 246: [...] Si uno de los convivientes muere, el supérstite conservara su derecho patrimonial sobre el cincuenta por ciento (50%) de los bienes adquiridos durante esa unión. Para que se le reconozca ese derecho, deberá plantear el proceso abreviado de reconocimiento de la unión de hecho dentro del juicio sucesorio correspondiente.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, el juez adjudicara al conviviente supérstite el cincuenta por ciento (50%) de los bienes adquiridos durante la convivencia y ordenara excluirlo de la

Ley N° 6172 – Ley Indígena

Artículo 3: Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. Los indígenas sólo podrán negociar sus tierras con otros indios. Todo traspaso o negociación de tierras o mejoras de éstas en las reservas indígenas, entre indígenas y no indígenas, es absolutamente nulo, con las consecuencias legales del caso. Las tierras y sus mejoras y los productos de las reservas indígenas estarán exentos de toda clase de impuestos nacionales o municipales, presentes o futuros.

Artículo 4: Las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan, bajo la coordinación y asesoramiento de CONAI.

La población de cada una de las reservas constituye una sola comunidad, administrada por un consejo directivo representante de toda la población; del consejo principal dependerán comités auxiliares si la extensión geográfica lo amerita.

Ley 7142/90 - Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer:

Artículo 7: Titulación conjunta obligatoria para las mujeres casadas al reconocerles el derecho a la copropiedad de la tierra. Tratándose de uniones de hecho las propiedades son inscritas solo a nombre de la mujer y en cualquier otro caso a nombre del beneficiado, hombre o mujer.

- Parcela y vivienda se consideran patrimonio familiar con iguales derechos para la pareja.

Artículo 1: Es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.

Artículo 7: Toda propiedad inmueble otorgada mediante programas de desarrollo social, deberá inscribirse a nombre de ambos cónyuges, en caso de matrimonio, en caso de unión de hecho, y a nombre del beneficiado en cualquier otro caso, ya se trate de hombre o de mujer.

El Registro Público de la Propiedad no inscribirá las escrituras a que se refiere este artículo, si no constara que en la adjudicación se cumple con lo enunciado en el párrafo anterior.

Ley N° 9.286 - Reforma integral de la Ley N° 7.495, Ley de Expropiaciones.

Artículo 1: Objeto La presente ley regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación se acuerda en ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública y comprende cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera sean sus titulares, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado.

Ley 7064/97: Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del MAG.

ARTICULO 3°. El Estado brindará su apoyo y otorgará incentivos para las explotaciones cuyas actividades agropecuarias estén identificadas como prioritarias en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 25. Refórmase el artículo 2° de la Ley sobre el Impuesto Territorial, N° 27 del 2 de marzo de 1939 y sus reformas, el cual dirá así:

"Artículo 2°. Están sujetos a este impuesto los terrenos y las instalaciones o construcciones fijas y permanentes que en ellos existan. Asimismo, el valor de todas las maquinarias y demás muebles que formen parte de un inmueble, por ser necesarios para la explotación del negocio a que están destinados, deberá tomarse en cuenta junto con el del inmueble propiamente dicho, aunque tales maquinarias o muebles puedan fácilmente separarse del inmueble. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará a las empresas agropecuarias o agroindustriales.

Para efectos de esta ley, entiéndese por empresa agropecuaria o agroindustrial la constituida por personas físicas cuya actividad principal sea la agropecuaria o agroindustrial, y la constituida por personas jurídicas que tengan actividades agropecuarias o agroindustriales. Estas últimas sólo se podrán beneficiar con lo dispuesto en esta ley en lo que se refiere a esas actividades.

No se aplicará esta disposición a aquellas empresas, tanto de personas físicas como jurídicas, que tengan terrenos ociosos o baldíos, excepto los que no sean de aptitud agrícola, o que sean reservas forestales o biológicas."

ARTICULO 26. Las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos podrán acogerse a las exoneraciones del pago de todo tipo de impuestos, tasas, sobretasas a las importaciones, impuesto de ventas y cualquier otro gravamen establecido en la legislación común, respecto a la maquinaria agrícola liviana, concretamente tractores de llanta para uso agrícola, bombas para riego y fumigación, equipos, herramientas e implementos agrícolas de motor y manuales; todo según se disponga en el reglamento de esta ley. Exonéranse de toda clase de tributos las llantas para tractores de uso agrícola que no se produzca en Centroamérica.

Ley 7742/97: Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario

Programa “Creciendo Juntas” del Plan Nacional de Reducción de la Pobreza, para lograr la inserción laboral y productiva de mujeres en condiciones de pobreza y de extrema pobreza a través de su capacitación técnica y laboral y su inserción productiva. Aplica la Ley 7769/99 sobre servicios a mujeres pobres (5).

LEY N.º 8634, Ley Del Sistema De Banca Para El Desarrollo, y Reforma De Otras Leyes

Finalmente, otro avance es el Sistema de Banca para el Desarrollo, uno de los mecanismos fundamentales para financiamiento e impulso de proyectos productivos, viables, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de las personas beneficiarias de esta ley. Con respecto al acceso de las mujeres a estos beneficios son imprescindibles las acciones afirmativas que flexibilicen la oferta (Ley 9274 del 27 de noviembre 2014).

ARTÍCULO 7. Sectores prioritarios El SBD, por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los microcréditos atendidos por medio de microfinancieras, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitarán un acceso equitativo de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.

ARTÍCULO 8. Acceso equitativo para las mujeres El SBD diseñará las políticas para neutralizar las desigualdades por razones de género, con políticas de financiamiento y apoyo no financiero que posibiliten un acceso equitativo de las mujeres, en cuanto al acceso al crédito, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

ARTÍCULO 44. Incubación de empresas El Consejo Rector podrá establecer convenios y alianzas estratégicas con las instituciones u organizaciones integrantes del SBD, con el propósito de desarrollar programas de incubadoras de empresas. Esto de acuerdo con lo dispuesto por el ministerio rector con respecto al funcionamiento de la Red Nacional de Incubación y Aceleración. Tendrán una especial atención, en las distintas etapas de desarrollo de la actividad productiva, los procesos que acompañen los emprendimientos de las mujeres y los sectores prioritarios.

2. FACTORES QUE LIMITAN Y/O PROMUEVEN EL ACCESO A LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES RURALES EN SU DIVERSIDAD.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2017) por sus siglas en inglés,

“Los elementos comunes que caracterizan la vida de las mujeres rurales en América Latina y el Caribe son una sobrecarga de trabajo, debido a la división sexual del trabajo, que les atribuye el cuidado de hijos, ancianos y enfermos; la invisibilización del trabajo que realizan en el ámbito reproductivo, productivo y para el autoconsumo; el bajo acceso a los medios de producción: tierra, agua, semillas, insumos; la baja calidad para la producción agropastoril de las tierras que controlan; las dificultades que enfrentan para la participación política; la poca autonomía económica y de decisión que conllevan los acuerdos patriarcales; la precariedad y temporalidad de los trabajos que realizan, lo que genera inseguridad económica; así como el bajo nivel de cobertura en los sistemas de protección social.” (FAO, 2017)

En este primer apartado, se abarcan los factores que limitan o promueven el acceso de las mujeres rurales a la tierra y su relación también con la participación en la política y la equidad, entendida esta última como:

“Lograr relaciones más igualitarias entre hombres y mujeres a todo nivel en las cuales no haya lugar para la explotación, la violencia y la negación de los derechos humanos. Este objetivo no debe ser alcanzado a expensas de otros y sólo puede lograrse terminando con las desigualdades de poder existentes entre los sexos y donde cada uno actúe con autonomía. Entendiéndose este término como el control sobre su propia vida y cuerpo”. (Sen Gita y Crown, 1985)

a. Las entrevistadas y su hogar

La encuesta realizada por CID Gallup sobre el acceso a tierra arrojó, dentro de sus principales resultados, que las mujeres dedican mucho tiempo al cuidado de personas en el hogar, esto limita no sólo su participación a nivel político, sino también sus roles de liderazgo a nivel comunal y el tiempo que podría invertir en capacitaciones o generación de ideas innovadoras para sus negocios. Eso contradice, además, lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) donde menciona que se debe:

“Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio”.¹

a. Trabajo doméstico no remunerado y Trabajo de apoyo a otros hogares y a la comunidad.

A pesar de que, en el Código de Familia, en su Artículo 34, se menciona: “Los esposos comparten la responsabilidad y el gobierno de la familia. Conjuntamente deben regular los asuntos domésticos, proveer a la educación de sus hijos y preparar su porvenir. Asimismo, están obligados a respetarse, a guardarse fidelidad y a socorrerse mutuamente. Deben vivir en un mismo hogar, salvo que motivos de conveniencia o de salud para alguno de ellos o de los hijos, justifique residencias distintas.” (Ley 5476 Código de Familia, 1973)

Se sigue como sociedad reproduciendo patrones de roles que no son asignados por ley, sino responden más a una norma de costumbre, vivida por generaciones anteriores. El Estado realiza un esfuerzo por regularizar el tema de servicios domésticos. No obstante, para aquellas mujeres que son amas de casa, existe poca legislación que pretenda cambiar el paradigma de responsabilidad sobre este tipo de tareas.

Si bien los roles tradicionales en el hogar pueden cambiar con mayor educación, como lo mostró la Encuesta de CID Gallup, es necesario generar más campañas de comunicación que revelen el recargo de estas labores en la mujer y se distribuyan las responsabilidades en el hogar. Las mismas podrían ser formaciones desde la niñez, en alianza con el Ministerio de Educación Pública.

No obstante, y en la misma línea de los derechos laborales, es importante destacar los esfuerzos de Costa Rica por no discriminar a las mujeres por su género y, además, por brindar los mismos beneficios y remuneraciones para las personas en igualdad de

¹ Ver sección de artículos relacionados en esta Convención en el apartado de compilación de normas.

condiciones, esto sin duda, es un factor que promueve la autonomía económica de la mujer en todos los niveles.

b. Trabajo de autoconsumo

Otro punto destacado por las Naciones Unidas es que “Las mujeres rurales representaban el 20% de la fuerza de trabajo agrícola en América Latina en el 2010, con diferentes formas de inserción en el mundo laboral; entre ellas, el trabajo por cuenta propia, el trabajo no remunerado y el trabajo asalariado en empresas u otras unidades productivas”. Por lo que leyes como la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo (Ley N°8634) contribuyen hacia una autonomía económica de las mujeres, especialmente porque existe una discriminación positiva para el acceso a crédito por parte de éstas. Determinada, en su artículo 7, sobre los sectores prioritarios del sistema de banca:

“El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los consorcios pyme de acuerdo con la Ley N.º 9576, Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios, de 22 de junio de 2018, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitarán un acceso equitativo de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.” (Ley 8634 Ley Del Sistema De Banca Para El Desarrollo, y Reforma De Otras Leyes, 2008)

Además, se resalta el beneficio hacia las poblaciones vulnerables mediante su objetivo, el cual es

“crear un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país.” De los cuales, son beneficiarios aquellas “Personas físicas y jurídicas de las micro y pequeñas unidades productivas de los distintos sectores que presenten proyectos viables y factibles. Medianas unidades productivas de los distintos sectores que presenten proyectos viables y factibles, que no sean sujetos de los servicios de crédito de los bancos públicos por los parámetros que dictan estas instituciones para medir y calificar el riesgo del deudor en su gestión ordinaria, así como por los criterios y las disposiciones de la Superintendencia General de

Entidades Financieras (SUGEF).” (Ley 8634 Ley Del Sistema De Banca Para El Desarrollo, y Reforma De Otras Leyes, 2008)

Respecto al Sistema de Banca para el Desarrollo, según el informe de brechas entre hombres y mujeres en el acceso y uso del sistema financiero en Costa Rica (2019).

“el promedio de los créditos otorgados a mujeres es de ₡20.520.455 y para los hombres es de ₡19.629.837. Del total de créditos, el 55% los han solicitado en los bancos comerciales del Estado, el 19% en bancos creados por leyes especiales, el 5% en bancos privados. Los datos señalan que las mujeres representan el 30% de los créditos otorgados por los operadores regulados del SBD. Del monto total de créditos, el 39% es otorgado por bancos comerciales del Estado, el 28% es otorgado por bancos creados por leyes especiales y el 14% del monto total es otorgado por bancos privados.” (Banca Para el Desarrollo, Superintendencia General de Entidades Financieras, Instituto Nacional de las Mujeres, 2019)

Además, se le consultó al Sistema de Banca para el Desarrollo sobre el acceso a crédito durante el presente año y se indicó que el 25% de los créditos entregados por esta institución durante el 2019, fueron entregados a mujeres.

Los fondos de este sistema son:

- a) **Financiamiento:** opera como un esquema de banca de segundo piso, que provee a los operadores con programas acreditados ante el Consejo Rector, recursos para la colocación de financiamiento en crédito, factoraje o factoreo; leasing o arrendamiento financiero y operativo, entre otras formas de financiamiento.
- b) **Garantía y avales:** otorga hasta por un 75% del monto de proyectos que califiquen.
- c) **Fondo de servicios no financieros:** incluye capacitación, asistencia técnica, investigación y desarrollo, innovación y transferencia tecnológica, conocimiento, desarrollo de potencial humano, entre otros, estrictamente necesarios para garantizar el éxito del proyecto. (Banca para el Desarrollo, 2019)

Por otro lado, este informe concluye que las mujeres, en general son buena paga, no obstante, si lo comparamos con los hombres, estos están menos atrasados

“el 89% de la cartera se encuentra al día y el 9% se encuentra con un atraso menor a 90 días, mientras que 2% de las operaciones se encuentra con atraso mayor a 90 días. En la cartera otorgada a hombres el 91% se encuentra al día, el 7% se encuentra con un atraso menor a 90 días y el 2% de la cartera muestra un atraso mayor a 90 días.” (Banca Para el Desarrollo, Superintendencia General de Entidades Financieras, Instituto Nacional de las Mujeres, 2019)

Respecto a la división de actividades económicas, se determinó que:

“Del total de créditos otorgados a mujeres, el 71% es para actividades agropecuarias, el 16% es para desarrollar actividades de comercio, el 5% para actividades de servicios y el 7% para el desarrollo de diferentes actividades empresariales. En cuanto a los hombres, el 89% es para actividades agropecuarias, el 3% para servicios, otro 3% para actividades de comercio y el restante 4% es para el desarrollo de diferentes actividades.” (Banca Para el Desarrollo, Superintendencia General de Entidades Financieras, Instituto Nacional de las Mujeres, 2019)

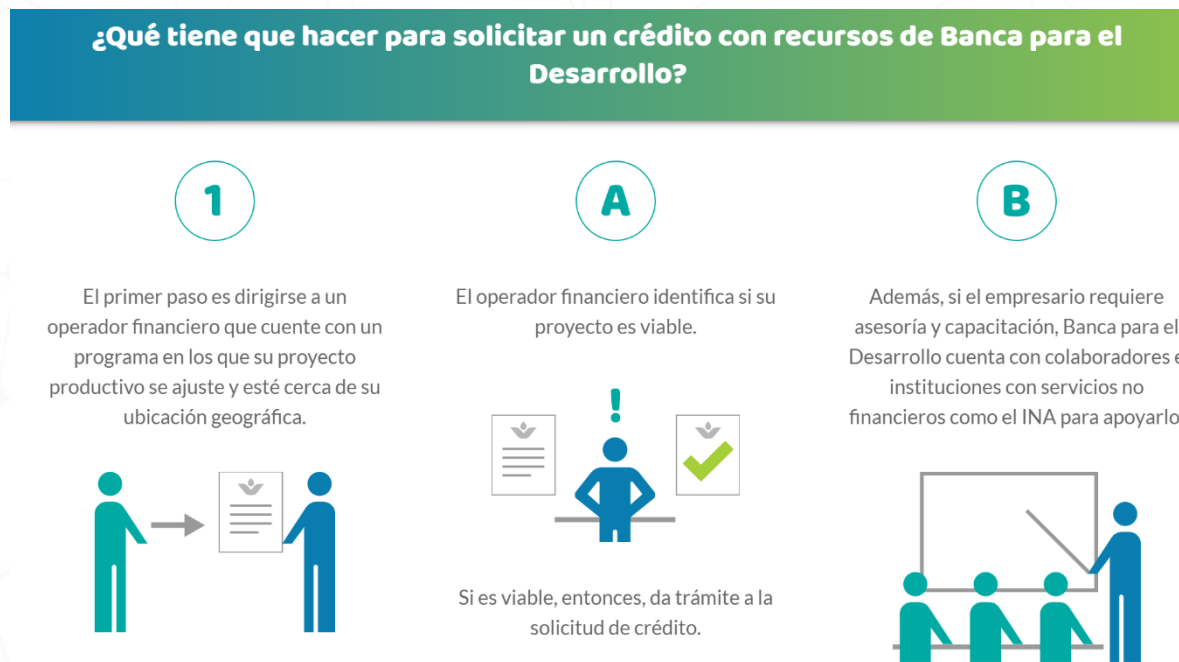
Finalmente, las mujeres acceden a créditos tres veces menores que los hombres y aún así, estas están más atrasadas en sus pagos.

“En referencia a los créditos que se otorgan por medio de los operadores no regulados del Sistema de Banca para el Desarrollo, el monto promedio de los créditos entregados a mujeres es de ¢13.573.666.133 y, para los hombres es de ¢44.919.866.201.” (Banca Para el Desarrollo, Superintendencia General de Entidades Financieras, Instituto Nacional de las Mujeres, 2019)

Teniendo en cuenta los datos anteriores, es necesaria la pregunta **¿Cómo adquieren las mujeres estos créditos?**

El Sistema de Banca para el Desarrollo, tiene a disposición de la ciudadanía los pasos para solicitar un crédito, el cual se establece en las siguientes figuras.

Figura 1: Pasos para solicitar un crédito en Banca para el Desarrollo.

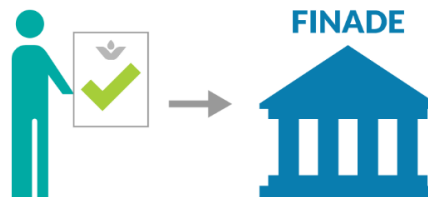


Fuente: (Sistema de Banca para el Desarrollo, 2019).

Figura 2: El papel de la Garantía para obtener un préstamo

¿Cómo puedo obtener un préstamo con recursos de Banca para el Desarrollo, si no tengo suficiente garantía?

El ejecutivo de crédito del operador financiero elegido, al valorar su proyecto productivo y sus condiciones crediticias personales, puede recomendar que, por medio del FINADE, se le avale y de garantía para obtener recursos del SBD.



"Para el otorgamiento de avales y garantías se podrán garantizar operaciones de crédito en todos los integrantes financieros del SBD, siempre y cuando los beneficiarios por insuficiencia de garantía no puedan ser sujetos de financiamiento, en condiciones y proporciones favorables al adecuado desarrollo de sus actividades y estas operaciones de crédito respondan a los objetivos de la presente ley."

Fuente: (Sistema de Banca para el Desarrollo, 2019).

Figura 3: Viabilidad del proyecto

¿Qué analiza el operador financiero para determinar que un proyecto es viable y se le puede otorgar el crédito?

Cada operador financiero tiene sus políticas, sin embargo, algunos de los factores que se analizan son:



AQUÍ LOS OPERADORES ACREDITADOS



Comportamiento de pago o historial crediticio del solicitante del crédito.



Capacidad de pago del proyecto.



Garantía ofrecida.



Experiencia en el negocio.



Entre otros.

Fuente: (Sistema de Banca para el Desarrollo, 2019).

Como se puede determinar, aunque la ley determina un acceso diferenciado para este sistema, no se expone de manera evidente para la ciudadanía los aspectos diferenciadores que podrían brindar una mayor facilidad para el acceso al crédito. Según, the Economist Intelligence Unit (EIU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (2016), algunas acciones afirmativas generadas por Costa Rica en el aspecto financiero son:

- Definición oficial operativa de microcrédito, para fines de gestión de riesgos y regulación prudencial⁶.
- Creación de una cartera adicional reconocida de financiamiento de segundo piso.
- Emisión de un decreto ejecutivo que simplificó los trámites para abrir cuentas de sumas pequeñas.
- Emisión de un nuevo tipo de sistema de pagos móviles para clientes de instituciones reguladas llamado SINPE Móvil.

Por otro lado, según la encuesta realizada por CID Gallup e información de CEPAL (2017), el Banco Mundial y OECD/INFE (2013) existen barreras que afectan la demanda de servicios financieros, tales como: el bajo nivel de educación (que concuerda con los datos arrojados en la encuesta) restricciones de tiempo y movilidad, falta de empleo y poca cultura sobre empresariedad, el rol impuesto por la sociedad en que son los hombres quienes son más ligados a los temas de administración de los dineros, esto quiere decir, que dificulta que las mujeres acudan a las entidades a solicitar créditos por cualquiera o varios combinados, de los factores anteriores.

Por su parte, la SUGEF (2019) menciona que desde la oferta, esta problemática puede ser causa de “falta de garantías, como es la propiedad de bienes inmuebles, que impacta directamente en el acceso al crédito; los sesgos de género en las prácticas de instituciones financieras; y la falta del enfoque de género en los productos financieros, estrategia de mercadeo y servicios.” También, es necesaria la generación de datos desde dos perspectivas: Información desde la oferta: principalmente producida en el ámbito administrativo por las mismas instituciones financieras e información desde la demanda: Contar con información brindada por las mujeres sobre el tema de educación financiera y empleo, así como las pequeñas y grandes empresarias.

c. *Participación en organizaciones y capacitaciones*

En cuanto a la participación femenina en asociaciones o grupos organizados, es justamente un de los principales obstáculos que señaló la encuesta a mujeres realizada por CID Gallup.

Por su parte, la Sala Constitucional, mediante su resolución, N° 4630 del 02 de abril de 2014, interpretó que en la Ley N° 8901 del 18 de noviembre de 2010, señala que el “Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaritas, los Órganos Directivos de las Asociaciones Civiles, Asociaciones Solidaritas, Asociaciones Comunales y Sindicatos, deben estar integrados respetando la paridad de género, de forma progresiva y siempre que ello sea posible conforme a la libertad ideológica, el derecho de asociación y según la conformación fáctica y proporcional que cada uno de los géneros lo permita en la asociación en cuestión.”

Según la encuesta mencionada anteriormente, siete de cada diez mujeres nunca han sido invitadas a pertenecer a una organización. Esta resolución podría brindar una puerta para el aumento de la presencia de mujeres en juntas directivas de organizaciones ciudadanas, así como generar unión en proyectos e incluir a otras mujeres en los procesos participativos que incrementen su independencia económica.

Se destaca también, que la ley indígena no menciona una sola vez la palabra mujer o temas relacionados con género. Además, posee un texto donde se menciona: “La población de cada una de las reservas constituye una sola comunidad, administrada por un consejo directivo representante de toda la población; del consejo principal dependerán comités auxiliares si la extensión geográfica lo amerita.” (Ley N° 6172 – Ley Indígena, 1977). No obstante, no se especifica que este consejo directivo debe contener representación femenina.

Sin embargo, se resalta el énfasis de la mujer participe en el mecanismo de consulta indígena decretado el 5 de abril de 2018.

Artículo 3: g) Igualdad de género: Dentro de todas las etapas del proceso de consulta, así como en la integración de las instancias representativas y de decisión comprendidas en el presente decreto, se deberá garantizar la participación, efectiva e igualitaria de las mujeres indígenas, como población indispensable para la consecución

de los fines de inclusión y participación informada, que motivan el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas (2018) El pueblo indígena debe garantizar el nombramiento de al menos el 50% de mujeres indígenas, en la conformación de sus Instancias Territoriales.

Respecto al Plan de Acción de la PIEG 2019 – 2022, (2018) se resaltan esfuerzos para cumplir con acciones afirmativas como las siguientes:

Figura 4: Plan de acción PUEG 2019 -2022

Lineamiento 2: Fortalecimiento de la institucionalidad para el cambio cultural hacia la igualdad efectiva de mujeres y hombres (Eje 1, Objetivo 2, Resultados 6 – 7 – 8)			
1.8 Generación de condiciones para la promoción y la gestión de la igualdad en el ámbito institucional, en particular: mecanismo de género formalizado, diagnóstico de brechas y plan, registros de información desagregada por sexo u otra condición asociada a la interseccionalidad.	2019 – 2022: 15 instituciones	Número instituciones que cumplen condiciones para la promoción y gestión en igualdad.	ARESEP, MCJ, INS, COMEX-PROCOMER, Ministerio de Gobernación, MICITT, MIVAH, INFOCOOP, DGSC, Ministerio de Hacienda, INVU, ICODER-MIDEPOR, MIDEPLAN, UTN, ICT
1.9 Incorporación de las metas de las políticas de igualdad de género en el sistema institucional de planificación – presupuesto para el cumplimiento de la Política Nacional para la Igualdad Efectiva, PIEG 2018 – 2030 y el ODS 5 y avances en la producción de registros de información desagregada por sexo u otra condición asociada a la interseccionalidad.	2019 – 2022: 100 % 2019: 10 % 2020: 40 % 2021: 65 % 2022: 100 %	Porcentaje de instituciones con metas e indicadores de las Políticas de Género vinculadas a la PIEG y ODS 5.	Asamblea Legislativa, Poder Judicial, TSE, Ministerio de Salud, MEP, CCSS, AYA, IMAS, INA, PANI, UNA, Sector Agropecuario: MAG, CNP, INDER, ONS, INTA, CONAC – 4S, INCOPESCA, PIMA, SENASA, Fitosanitario del Estado
1.10 Diseño y aplicación de estrategia para el fortalecimiento de las capacidades de incidencia política y atención de las demandas de las mujeres en el ámbito local – territorial de las Oficinas Municipales de la Mujer OFIM, Comisiones Municipales de las Mujeres y otras instancias, para el avance de los derechos de las mujeres y el cumplimiento del ODS 5.	2020 – 2022: 25 2019: 0 2020: 8 2021: 18 2022: 25	Número de proyectos para el cumplimiento de los derechos de las mujeres ejecutados con OFIM y otras instancias de gobiernos locales	IFAM, INAMU

Fuente: Mep, 2019.

Con este plan de acción y en el marco de la política mencionada, se espera “aumentar las organizaciones sociales, asociativas y empresariales de mujeres como expresión activa de su trabajo colaborativo y sororario.” (INAMU, 2019 pp. 44), mediante la ejecución del 100% de las estrategias de apoyo a la organización y asociatividad de las mujeres para el “fortalecimiento de estrategias de apoyo a la organización y asociatividad de las mujeres para la defensa y cumplimiento de derechos, prestando especial atención a lo regional – territorial y a las mujeres rurales, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, mujeres con discapacidad y mujeres de los colectivos LBT.” (INAMU, 2019 pp. 38), con el apoyo del MAG, INDER.

Participación política de la mujer.

Este concepto será entendido según la definición de Ortiz, quien señala que: “la participación política, concretamente, es un mecanismo de interacción, comunicación y diferenciación, entre el sistema estatal y social; comprende aquellas actividades que se dan al interior de una sociedad, de forma individual o colectiva, demandando, influyendo o tomando parte en el proceso de decisiones políticas y abarca, no sólo el aspecto ideológico de la actividad humana, sino también el económico y social” (Ortiz, 2011)

Además, y como complemento, Oliviera citada por García añade un factor importante en el concepto de participación política, y es aquel ámbito de lo privado, la autora menciona:

“(…) la participación política es concebida en una forma amplia, incluyendo toda actividad relacionada con el ejercicio del poder en la esfera de las relaciones sociales, tanto públicas como privadas. Visto así, lo político abarca toda la existencia, todos los espacios institucionales en los que se dan los procesos-con sus dimensiones objetivas y subjetivas- que niegan o afirman, limitan o impulsan la participación de las mujeres en la toma de decisiones” (Oliviera en García, 1989)

Por lo que podemos determinar que lo que pasa en el ámbito de lo privado afecta directamente la proyección de las mujeres en las comunidades.

Costa Rica ha hecho avances positivos sobre la legislación en partidos políticos y los derechos de las mujeres de ser elegidas en cargos públicos, este es el caso el principio de paridad. Aprobada 11 de agosto de 2009, por la Asamblea Legislativa de Costa Rica el Código Electoral de Costa Rica, Ley N° 8765 (Alcance N° 37 a La Gaceta N° 171 de 2 de setiembre de 2009), que viene a sustituir el anterior Código Electoral (Ley N° 1536 10 de diciembre de 1952 y sus reformas). (Ley 8765 Código Electoral, 2009)

A pesar de que este nuevo código ha incrementado los puestos ocupados por mujeres en procesos electorales. Aún se deben avanzar en temas como la elección de candidatas a puestos en las alcaldías y diputaciones, que si bien, ha aumentado la cantidad de mujeres en estos puestos, aún no hemos superado el 50 por ciento y la cifra más alta en la historia ha sido un 45%. (Ver tabla 1)

TABLA 1: COSTA RICA. Diputadas electas desde 1953 a 2018

Diputadas electas en Costa Rica 1953 - 2018			
Periodo	Cantidad total de diputaciones	Diputadas electas	
		Absoluto	Porcentaje
1953 - 1958	45	3	6.7
1958 - 1962	45	2	4.4
1962 - 1966	57	1	1.8
1966 - 1970	57	3	5.3
1970 - 1974	57	4	7.0
1974 - 1978	57	4	7.0
1978 - 1982	57	5	8.8
1982 - 1986	57	4	7.0
1986 - 1990	57	7	12.3
1990 - 1994	57	7	12.3
1994 - 1998	57	9	15.8
1998 - 2002	57	11	19.3
2002 - 2006	57	20	35.1
2006 - 2010	57	22	38.6
2010 - 2014	57	22	38.6
2014 - 2018	57	19	33.3
2018-2019	57	26	45.6

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos de la página oficial del TSE.

d. *Manejo de la tierra: propiedad y uso*

Si bien el propósito principal de otorgar tierras a mujeres es generar independencia económica, la encuesta señala que la mayoría de las mujeres utilizan el terreno de forma habitacional y, aunque es una necesidad esencial en la vida de las personas, los esfuerzos deben centrarse en la producción, dado que es uno de los propósitos de la Institución. Esto puede verse regulado a partir de la reforma en que sólo se pueden acceder a predios a través de proyectos.

Además, como medida para atacar la carencia de las capacidades de los grupos priorizados en los territorios para gestionar sus iniciativas y proyectos, el INDER cuenta con los Servicios de asesoría para la gobernanza territorial, el cual pretende el “fortalecimiento de capacidades, destrezas, así como elaboración de agendas de trabajo en temas estratégicos y agendas de los grupos prioritarios según la Ley N.º 9036, ya sean en grupos formales y no formales en el territorio por medio de diferentes actividades desarrolladas por el Comité Directivo en sus respectivos planes de trabajo”. Impactando “CTDR, CD, empresa privada, institucionalidad, sociedad civil, juventudes, mujeres, personas con discapacidad, grupos indígenas, participación ciudadana efectiva, entre otras” con el fin de generar “Organizaciones con mayores capacidades para promover el desarrollo del sector que representa y potenciar las capacidades y habilidades de los actores Territoriales con protagonismo en los procesos de Desarrollo Rural Territorial Sostenible” (INDER, 2018).

El Artículo 4 del Reglamento Para La Selección Y Asignación De Solicitantes De Tierras se refiere a que el INDER adjudicará parcelas según el orden de solicitud. No obstante, se sugiere modificar esta práctica por una selección según la población prioritaria establecida por MIDEPLAN y la legislación anteriormente descrita, así como la definición territorial destacada por el INEC.

Artículo 4: Adquiridos los terrenos para los diferentes sistemas de dotación de tierras por el Instituto y en función de la disponibilidad, se procederá conforme a las finalidades, deberes, atribuciones y objetivos fijados por Ley del IDA en materia de función social de la tierra mediante orden de prioridad establecido por la Dirección Superior, para lo cual la Dirección Regional en estricta coordinación con la Oficina Subregional, procederá a realizar los estudios pertinentes a la selección de solicitantes de tierras, para dar curso a las solicitudes presentadas conforme al orden de presentación correspondiente.

Además, el artículo 11 de este mismo reglamento, se enfatiza en que las personas solicitantes tengan experiencia en actividades agrícolas y pecuarias, cuando podrían ser de otra área, como el turismo o proyectos sostenibles de reciclaje. Por otro lado, la

persona debe mostrar capacitación previa con objetivos afines al INDER, no obstante, no se habla de la posibilidad de llevar este proceso de manera paralela a la aplicación por la tierra y el desarrollo del proyecto.

Artículo 11. Para los estudios de selección se aplicarán, entre otros, los siguientes instrumentos: Encuesta para la Selección de Solicitantes de Tierra, Escalas de Ponderación y Consulta al Sistema de Selección y Asignación de Tierras, al Sistema de Titulación y Sistema de Arrendamientos. Además, se adjuntará al estudio las constancias o certificaciones necesarias entre las que se incluirán invariablemente las indicadas en el artículo 71 de este Reglamento, en lo que a la familia adquirente se refiere.

*En caso de solicitantes de parcela, éste y su pareja si la hubiere, obligatoriamente deberán aportar un listado de las actividades a que se han dedicado en los últimos diez años y los resultados obtenidos, relacionados con su conocimiento, experiencia y gestión en **actividades agrícolas y pecuarias**, mediante declaración jurada, la cual no requerirá autenticación notarial, asumiendo el declarante la responsabilidad legal en caso de aportar información falsa.*

*De lo declarado en la encuesta deberá aportar los documentos que lo identifiquen como productor, como **constancias o títulos de cursos de capacitación afines a los objetivos del Instituto**, contratos de arriendos de predios, facturas por pago de insumos, facturas de entrega de productos, nombre de las personas con las cuales haya prestado servicios en materia agropecuaria, antecedentes crediticios en el área agropecuaria, que demuestren la capacidad técnica y experiencia en trabajos agrarios tanto del solicitante, su pareja o personas que convivan con ella.*

Por otro lado, cuando los solicitantes hayan aprobado con más de 70 en la encuesta para la selección de los solicitantes de tierra, quedarán en un “Banco de solicitantes” y participarán por los predios, según su puntaje más alto. Nuevamente, esto no contempla la priorización a grupos vulnerables.

Artículo 16.—Cuando el número de elegibles sea mayor que la capacidad de asentamiento de la finca para granjas familiares, lotes para vivienda o parcelas, en primer lugar se aplicará el orden de prelación que establece el artículo 63 de la Ley de Tierras y en segundo lugar, se dará preferencia a quienes hayan obtenido mayor puntaje. Las restantes personas elegibles obligatoriamente serán consideradas para la asignación de predios disponibles en cualquier Asentamiento de la región respectiva.

Por otro lado, una vez las familias son catalogadas como elegibles, la asignación se realiza mediante sorteo, no involucra un estudio detallado de adjudicación según los perfiles.

*Artículo 30.—Notificadas formalmente las familias solicitantes de la aprobación del estudio y del resultado del mismo y una vez efectuada la parcelación o segregación material de la finca en la que serán ubicadas, la Dirección Regional en coordinación con la Oficina Subregional correspondiente, **realizará la asignación de predios, mediante sorteo entre las familias elegibles**, siguiendo lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.*

Dado que las mujeres tienen poca educación y son quienes acceden en menor medida al crédito y capacitaciones, tanto por su rol en las familias como por aspectos socio culturales, el artículo 40 contribuye a aumentar la brecha de acceso a tierra, ya que evalúa a los solicitantes mediante los siguientes rubros:

Artículo 40.—Para la ponderación de las solicitudes de parcelas, se pondrá especial énfasis en las siguientes variables. A cada elemento se le deberá asignar un valor relativo individual de tal manera que, un posible elegible que cumpla con características ideales resultara con una calificación de 100 puntos que estarían definidos por los valores máximos de cada elemento.

1. Lugar de Residencia.
2. Edad.
3. Escolaridad.
4. Responsabilidad familiar.
5. Aporte de mano de obra familiar.
6. Tenencia de equipo y maquinaria para el trabajo agropecuario.
7. Posesión actual de propiedades por el grupo familiar.
8. Actividad o actividades más importantes en las que se ha ocupado en los últimos diez años.
9. **Producción Agrícola como trabajo extra en los últimos cinco años.**
10. **Desempeño agro-empresarial en los últimos cinco años.**
11. **Uso del crédito y responsabilidad financiera en los últimos cinco años.**
12. **Participación en organizaciones de productores o productoras, comunales y sociales en los últimos cinco años.**
13. **Capacitación agropecuaria en los últimos cinco años.**

Además, una persona quedaría descalificada del proceso (según el artículo 41) si la persona solicitante o su pareja si lo hubiere, este en la condición de casada y no conviva con su cónyuge. Esto, en el caso de violencia familiar o simplemente de separación de la mujer, le afectaría en el acceso de tierra, concordando, también con los datos arrojados en la encuesta realizada por CID Gallup, donde se percibe que una mujer divorciada tiene mayores dificultades para acceder a la tierra.

Si bien para la titulación del predio se realizan dos evaluaciones transcurridos los dos años de asignación, no se menciona un proceso de seguimiento y acompañamiento a las familias beneficiadas. Mucho menos una fiscalización de tiempos de producción así como el desarrollo de las actividades económicas.

Con respecto a los predios para la vivienda, las familias quedarán sin adjudicación en caso de que no realicen la construcción de una vivienda en cuestión de un año y medio. Además, se debe contar con servicios de transporte, educación, salud y agua potable para poder optar por esta modalidad.

Artículo 59.—Las familias asignatarias de parcelas podrán optar por un lote para vivienda o predio para otros fines, siempre y cuando demuestren su necesidad, en razón de las condiciones de la parcela con respecto a la ubicación de servicios públicos tales como transporte, educación, salud, agua potable y servicio eléctrico para lo cual se le aplicará, en lo que corresponda, lo establecido en este capítulo.

Artículo 60.—Otorgado el título de propiedad, las personas asignatarias de lotes para vivienda o para otros fines, tendrán un plazo de un año para iniciar su construcción, así como de seis meses adicionales para concluirla. En caso de no hacerlo en los términos indicados, su asignación quedará sin efecto y la oficina subregional procederá a iniciar el respectivo procedimiento de revocatoria de la asignación y su subsecuente nulidad de título.

Sin embargo, los trámites para solicitudes de financiamiento, acceso al crédito, permisos municipales e incluso la misma disposición del dinero, podría tardar más tiempo.

e. Estado civil: un punto importante de intersección entre la tenencia de tierra y el género

El estado civil afecta la percepción de la mujer sobre sus oportunidades para acceder a la tierra. Además, aquellas mujeres que han experimentado amenazas o situaciones conflictivas respecto a su predio lo han relacionado a conflictos o separaciones con sus parejas.

CID Gallup no determinó legislación en este código sobre las mujeres que se separen de sus maridos y experimenten problemas con éstos, por el hecho de que no deseen firmar los papeles formales para el divorcio. Generando no sólo consecuencias psicológicas en la pareja, sino el impedimento de sus actividades regulares, como venta de propiedades conjuntas, préstamos financieros u otros.

No obstante, el Estado asegura que los programas de desarrollo social cumplan con los derechos de igualdad tanto en el matrimonio, como en unión libre.

“ARTICULO 7.-Toda propiedad inmueble otorgada mediante programas de desarrollo social, deberá inscribirse a nombre de ambos cónyuges, en caso de matrimonio; a nombre de la mujer, en caso de unión de hecho, y a nombre del beneficiado en cualquier otro caso, ya se trate de hombre o de mujer”. (Ley 5476 Código de Familia, 1973)

f. Conocimiento en derechos de acceso o control

Un hallazgo relevante del estudio cuantitativo sobre acceso a tierra, es que las mujeres tienen poco conocimiento sobre los procesos para presentar una denuncia si sienten que sus derechos son violentados y existen pocas personas que afirman tener acceso a capacitaciones, es recomendable descentralizar esta enseñanza y llevar a cabo programas especiales en las zonas más alejadas en temas, que además las mujeres han sido menos protagonistas, como finanzas, administración de proyectos, formulación de proyectos, temas agrícolas y de ingeniería.

3. ANÁLISIS Y PROPUESTA DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN EL TEMA DE ACCESO A LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES RURALES EN SU DIVERSIDAD.

Es importante tener en cuenta que al generar políticas públicas que atiendan los aspectos relacionados al cuidado y otras actividades familiares, destinadas a la mujer, se refuerza el estereotipo sexista y se recarga a la mujer en los trabajos no remunerados que involucran la atención de sus familias. Por lo tanto, “es necesario que las políticas públicas se centren en abordar las necesidades estratégicas de las mujeres, tales como: mayor flexibilidad en el uso del tiempo y la distribución de los trabajos, la reducción de la carga doméstica, el acceso al crédito y la propiedad de la tierra, poder vivir una vida libre de violencia, gozar de un mayor liderazgo y participación política y ejercer sus derechos sexuales y reproductivos”. (FAO, 2015).

Es importante tomar en cuenta el concepto que ayuda a generar esta propuesta, el cual es brecha de género “son las diferencias existentes entre mujeres y hombres en relación con las oportunidades, el acceso, el uso y control de los recursos, así como con el disfrute de los beneficios de la organización y de la sociedad en general. Las brechas se manifiestan en discriminaciones y desigualdades que limitan el ejercicio de los derechos humanos, el bienestar y desarrollo integral de las personas” (INAMU, 2017, p 4).

Respecto a las brechas, el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (2018), las divide en brechas de acceso, que a su vez pueden ser de cobertura (criterios de elegibilidad que favorezcan a los hombres) de recursos (una mayor asignación de recursos en las actividades para los hombres que para las mujeres) o de temáticas (la asistencia contiene el sesgo de género, dirigida a temas de cuidado y reproducción).

Las brechas de efecto, por su parte, son aquellas donde las mujeres no logran alcanzar los resultados esperados por causa de características propias de esta población: baja escolaridad, lugar de las intervenciones, factores socioculturales (machismo, timidez, baja autoestima), falta de recursos (falta de tiempo, especialmente por su rol en el cuidado y tareas del hogar).

Mencionado lo anterior, es necesario recalcar la importancia de capacitaciones brindadas en el idioma nativo de las mujeres indígenas, así como la documentación y todos los procesos que la titulación de tierra requiera. En caso de que (por asignaciones de presupuesto) esto no sea posible, se debería contar con un profesional

capaz de traducir toda la documentación y asegurarse que esta población tenga conocimiento pleno del proceso.

Además, esta propuesta secunda el planteamiento de (FAO, 2011) donde afirma que transversalizar el enfoque de género involucra más allá de aumentar la participación de las mujeres, o de añadir un “componente femenino” a los proyectos, sino que se busca añadir un valor mediante la experiencia, intereses y necesidades de las poblaciones, tanto hombres como mujeres, generando un cambio en las estructuras sociales e instituciones.

Según Deere y León (2003), las diferencias en el acceso a la tierra en relación con el género son significativas, representando, al menos, cinco factores: “preferencias por los hombres en la herencia; privilegio masculino en el matrimonio; sesgo masculino tanto en los programas comunitarios como en los programas estatales de distribución de tierras; y sesgo de género en el mercado de tierras” (Deere y León, 2003)

El elaborar una línea base que contemple la situación actual de las mujeres beneficiadas con predios en Costa Rica, genera un precedente muy importante para establecer esfuerzos y acciones concretas de cara al 2020 y en adelante, esto porque establece aquellos puntos prioritarios que deben ser atendidos con más urgencia y que podrían estar causando desalientos en las productoras agrícolas o de otros productos. Además, con datos desagregados por región, se pueden determinar necesidades puntuales y diversificadas según el perfil geográfico.

Financiamiento:

Se entiende como inclusión financiera al “tener acceso a productos financieros útiles y asequibles que satisfagan sus necesidades -transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguros- prestados de manera responsable y sostenible”. (Banco Mundial, 2018).

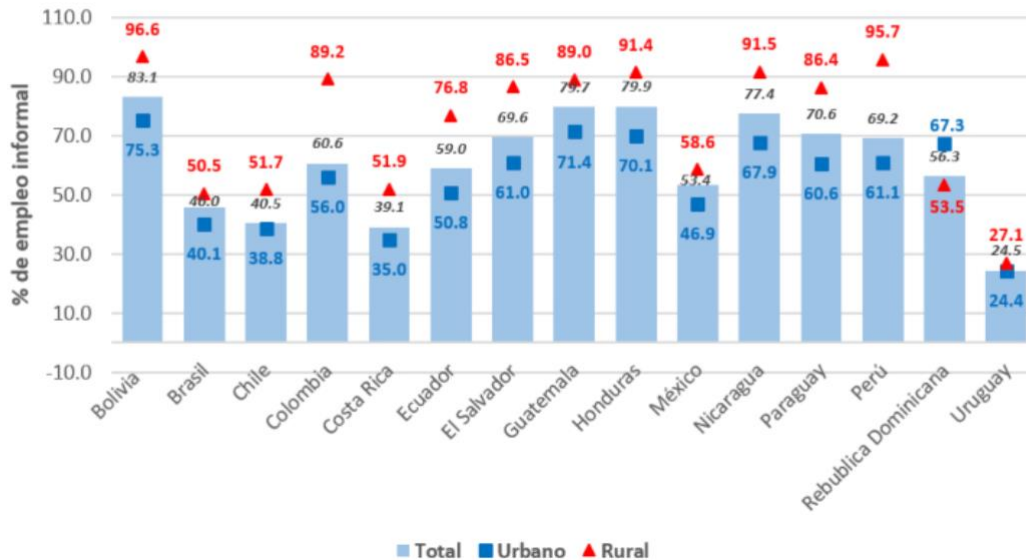
Para lograr esto y dadas los datos mencionados en el apartado de factores que limitan el acceso a la tierra por parte de las mujeres, se recomienda: aumentar el nivel de educación de las mujeres, mediante estrategias en concordancia con el Ministerio de Educación Pública, que puedan formar a las mujeres rurales en temas como finanzas y otras disciplinas de las que se han excluido por un sesgo cultural de género (el hombre como principal encargado de las finanzas y administración).

Además, es importante disminuir las restricciones de movilidad y tiempo disponible para que estas personas puedan asistir a los diferentes eventos de construcción de redes de negocios, de capacitación o de socialización.

Como parte esencial para contar con financiamiento, las mujeres deben contar con un documento de identidad, es necesario conocer, mediante los datos del Registro Civil las estadísticas de las personas que cuentan con este documento, especialmente en las zonas indígenas y ejecutar medidas para facilitar el acceso a este servicio por parte de las poblaciones más rurales en territorios como Talamanca o el Pacífico Sur.

Otro aspecto necesario es generar empleo para brindar mayor independencia económica. Los emprendimientos pueden iniciar como una idea que conforme avanza, se puede implementar de la mano de un empleo estable. No obstante, “A nivel regional el 68,5% de trabajadores rurales tiene empleo informal frente al 47% de trabajadores urbanos. La pobreza y los déficits de trabajo decente en la economía rural tienen muchas causas subyacentes, entre las que destacan: una economía de carácter informal; sistemas de producción insuficientemente desarrollados y diversificados; acceso limitado a los servicios públicos, las infraestructuras y la protección social; cumplimiento y aplicación ineficaces de las leyes y Normas Internacionales del Trabajo; ausencia de un ambiente favorable para el desarrollo productivo y empresarial; degradación y gestión insostenible de los recursos naturales; limitada organización, representación y participación de la población rural en los procesos de diálogo social y de formulación de políticas, estrategias y programas de desarrollo rural.” (OIT, sf.)

Figura 1. América Latina y el Caribe (15 países) Empleo informal total, urbano y rural (circa 2016) (Porcentajes)



Fuente: Organización Internacional del Trabajo.

En relación con la encuesta elaborada por CID Gallup, es necesario mencionar la necesidad de una formalización de las actividades desarrolladas por las mujeres dueñas de los predios, ya que muchas afirmaron trabajar “en lo propio”. También, la encuesta arrojó que en el hogar, la jefatura recae principalmente sobre las mujeres, quienes relacionan ese rol con el aporte económico realizado en el hogar. La mayoría de consultadas trabaja en lo propio, siendo predominantemente trabajos informales. Por lo que deberían existir esfuerzos por formalizar y generar encadenamientos productivos con este sector específico. Mediante la formalización, las mujeres podrían iniciar sus gestiones de crédito, de capacitación financiera y aumentar su autonomía económica.

Otra sugerencia de carácter económico puede ser una exoneración tributaria a estos proyectos productivos, que buscan traer desarrollo a las comunidades y, especialmente, a familias de escasos recursos.

Algunas otras medidas que podrían contribuir a mayor acceso al financiamiento por parte de las mujeres son: incrementar una cultura de empresariedad, capacitar en temas de finanzas y administración. Mejorar acceso a créditos mediante la eliminación de garantías, dado que las mismas no tienen inmuebles con qué cubrir el financiamiento, capacitar e implementar mejoras en los entes financieros para la

producción de datos estadísticos según género, así como políticas que disminuyan las brechas financieras mencionadas en el apartado dos del presente documento.

Participación Política

Promover el liderazgo de las mujeres en organizaciones es clave para generar empoderamiento y tener perspectivas que contemplen las necesidades de las mujeres en la toma de decisiones. Esto es viable mediante el incentivo y la promoción de organizaciones sociales y políticas en las comunidades.

Se deben generar políticas que contrarresten los mitos², en la sociedad dados por una cultura política patriarcal. En una entrevista a diputadas del Congreso 2014 – 2018, realizada por CID Gallup, se evidenció que las propias dinámicas de género dentro de lo privado (el hogar) afectaban todo su proceso de participación política en el ámbito local. Ya que sus responsabilidades dentro de la familia, tales como el cuidado o la alimentación de los hijos e hijas, afectaba directamente la disponibilidad para asistir a encuentros civiles y una vez alcanzaron su diputación, aquellos acuerdos tomados por los hombres en horas no laborales, mientras ellas estaban en el supermercado, recogiendo a sus hijas de la escuela o haciendo la cena, afectaban su papel y desempeño en la toma de decisiones y acuerdos partidarios.

Manejo y uso de la tierra

Debido a que los resultados de la encuesta arrojaron que existían predios utilizados para vivienda, se recomienda identificar aquellas tierras que han sido destinadas para habitación. Para esto es necesario contar con una base de datos de las personas, que en caso de que no exista, debe ser construida por las oficinas regionales del INDER y actualizar la información de cada predio adjudicado.

² *“La referencia a la naturaleza encuentra en supuestos instintos la causa de las conductas femeninas y masculinas. Se cree que por instinto, las mujeres nos dedicamos a la procreación, a la maternidad y a la vida doméstica en reclusión a lo privado y lo público, y que por instinto los hombres se dedican a la producción, al trabajo, al pensamiento y a la política en el mundo público. Se cree que las mujeres poseemos en exclusiva instinto maternal (Ferro,1991) que nos dispone desde la infancia hasta la vejez a la crianza universal, a la maternidad y a la preservación de la vida. Que el incontrolable instinto de agresión hace pelear a los hombres, y el de sobrevivencia -del que carecemos las mujeres-los hace agresivos, luchar por ser los más aptos, y dominar la naturaleza y en la sociedad. Las ideologías hacen derivar de los instintos la debilidad y el sometimiento de las mujeres, y la disposición al mando y la dominación de los hombres (Heller,1980). Las creencias así conformadas hacen que las personas no distingan los estereotipos culturales de género de las mujeres y los hombres reales, y aunque no correspondan del todo con ellos, son interpelados como verdaderos fantasmas de género a que sean como deben ser. La mayor parte de las personas en alguna medida, en el mito.” (Lagarde, sf)*

Una vez se cuente con una base de datos actualizada, se puede proceder a determinar, mediante el censo, si el uso de los predios, aunque se hayan asignado en una modalidad específica, es el que se le está brindado por parte de las partes beneficiadas. A partir de estos insumos, se podrá determinar si el proyecto o propósito con el que fue adjudicado el predio está teniendo el uso que el Estado espera.

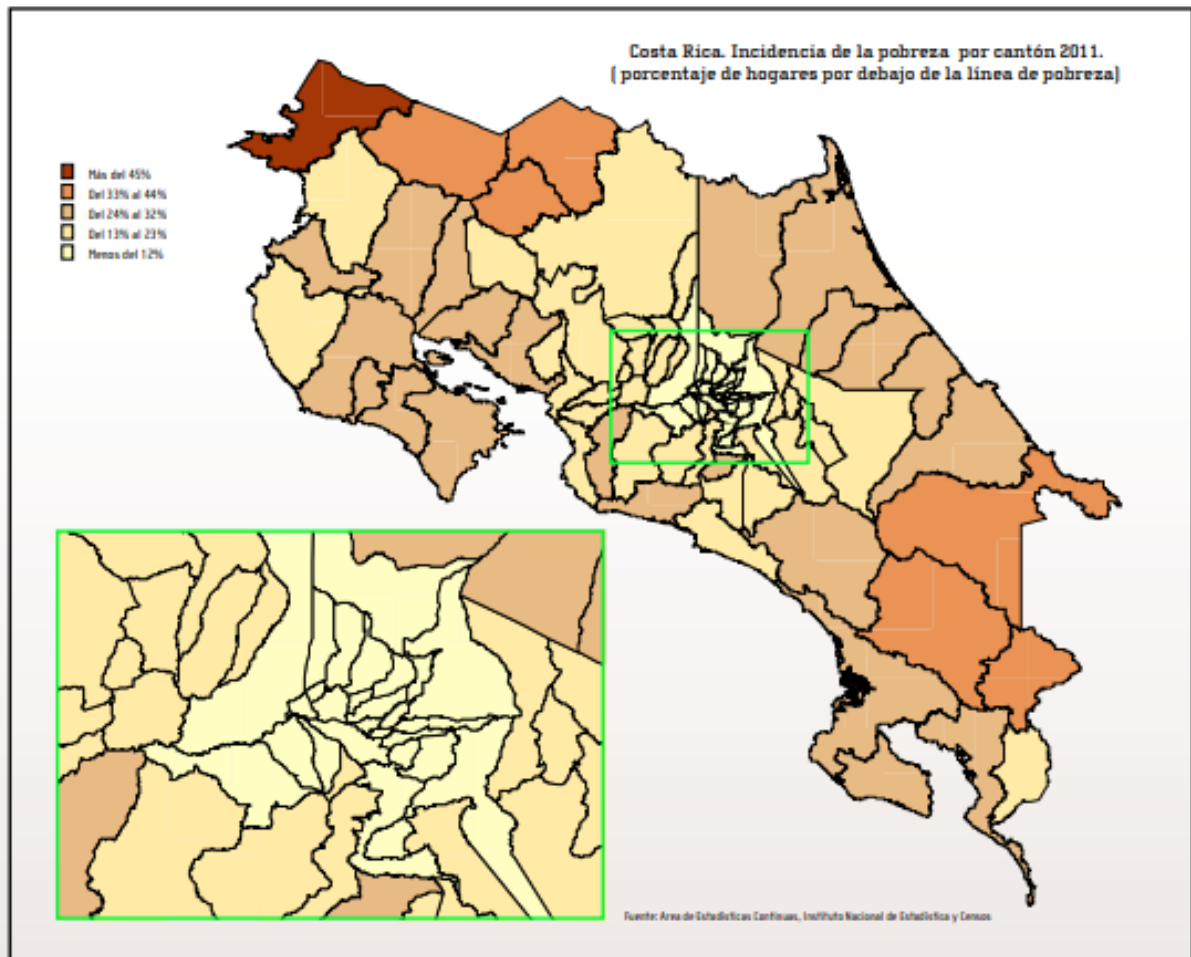
Además, se debe dar un seguimiento oportuno por cada oficina regional sobre los plazos de las adjudicaciones. Al mismo tiempo, informar a las personas beneficiadas previo a que caduque el periodo para realizar los trámites de titulación.

También, se requiere una asesoría de la mano con instituciones académicas sobre cómo hacer “despegar” los emprendimientos más allá de la teoría y el papel, esto para que las mujeres puedan tener resultados sobre los proyectos planteados dentro del marco de los 3 años que se brindan para la titulación.

Como contrapropuesta a la legislación existente, se sugiere crear proyectos para que las familias puedan, ya sea autoabastecerse, o crear cultivos y/o productos a partir del predio. Sin bien la normativa menciona que es la ciudadanía quien debe generar los proyectos, podrían existir iniciativas coordinadas a nivel interinstitucional de entes como el INA, INDER e INAMU, siendo el INDER la institución que lidere, el INAMU que brinde el apoyo financiero y de capacitación respecto a los enfoques de género y el INA colabore con cooperación técnica. Estos proyectos y su formulación deberían involucrar metodologías participativas como talleres y consultas ciudadanas para que se generen proyectos que impacten la vida de las mujeres de manera directa, brindado insumos mediante ellas mismas y sean estas, quienes ejecuten.

Respecto a la atención de grupos prioritarios, la encuesta arrojó que es en la región de Limón y el pacífico sur, donde se encuentra mayor desinformación sobre el acceso a Tierra. A esto, podemos añadirle el Mapa 1. Que identifica el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza según cantón.

MAPA 1: Costa Rica, Incidencia de la pobreza por cantón 2011.



Fuente: INEC, 2011.

Por otro lado, en conjunto con las sedes de las universidades, se pueden generar cursos de formulación de proyectos, que terminen brindando un predio a los proyectos que califiquen con los mismos. Por ejemplo, el TEC tiene un taller llamado Taller: "Planes de Negocios para Mujeres Emprendedoras" (Creación de Empresas). Lo anterior, a implementar de la mano con el SBD, para que puedan acceder a fondos destinados al desarrollo socioeconómico de las mujeres.

Es necesario, también, identificar esta priorización más allá del territorio, sino que tenga una construcción lógica respecto a las actividades productivas de la zona, que contemplen tanto factores culturales, como sociales. Por ejemplo, actividades turísticas para la costa en zonas como Limón, Guanacaste y Pacífico Central.

Conocimientos en derechos de acceso o control:

Se recomienda realizar campañas de comunicación a las personas en la base de datos de beneficiadas, esta campaña podría realizarse mediante correos electrónicos o mensajes de texto, con el fin de generar más concientización sobre los derechos de las mujeres a acceso de la tierra. El INDER en la Ley 9036, tiene la potestad de comunicar a la población objetivo sobre *los diferentes beneficios a los que pueden acceder y las funciones de la institución.*

Artículo 75: b) Impulsar acciones institucionales e interinstitucionales tendientes a promover el acceso de la población rural a los servicios básicos para el desarrollo, tales como vías de comunicación, vivienda, educación y salud.

También, el INAMU podría contribuir en una campaña informando sobre el sitio más cercano al que las mujeres pueden acudir, ya sean oficinas regionales del INAMU, Defensoría de los Habitantes o aún más accesible, una línea telefónica o dirección electrónica que brinde la asesoría y el seguimiento completo.

La tecnología es una herramienta diaria que utilizan las personas en Costa Rica, mediante videos en la plataforma de YouTube, se podrían generar anuncios a temas como derechos civiles, derechos políticos y derechos para acceder a la tierra, así como las formas en que se puede solicitar.

Capacitación y viabilidad de proyectos

Las mujeres del presente estudio poseen poca escolaridad, es importante un acompañamiento para la construcción de los proyectos que las mujeres pueden presentar ante el INDER, ya que esto aumentaría las probabilidades de éxito, tanto del proyecto, como de la inversión que realiza el Estado en la población, aumentando el impacto de sus acciones.

Considerando la Ley 7064/97: Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del MAG, podrían orientarse esfuerzos destinados especialmente a fomentar la producción de los comercios o predios pertenecientes a mujeres beneficiadas por el INDER, acompañadas de programas de capacitaciones financieras, así como el respaldo de las casi 30 iniciativas con las que se puede contar para el fomento de emprendimientos (Ver lista detallada abajo).

Algunos programas e iniciativas a los que se podrían acoger las mujeres emprendedoras son:

1. Proyecto Emprende: Iniciativa para fortalecer los negocios de las mujeres rurales en la fase de emprendedurismo. Abarca tres regiones del País: Región Chorotega, Pacífico Central y Región Atlántica;
2. Red Nacional de Incubación y aceleración 2014, conformada por:
 1. Asociación GS Uno Costa Rica
 2. Asociación Incubadora Parque TEC
 3. Auge Universidad de Costa Rica
 4. Cámara de Comercio Costa Rica
 5. Carao Ventures S.A.
 6. Centro de Incubación de Empresas del TEC
 7. El Ministerio de Educación Pública tiene incubadoras en los colegios técnicos profesionales: Incubadora de Negocios del Colegio Técnico Profesional Regional de San Carlos
 8. Instituto Costarricense de Investigaciones Clínicas
 9. Parque la Libertad: Emprendimientos culturales creativos y campamento para emprendedores de los colegios técnicos profesionales.
 10. Pymes de Costa Rica S.A.
 11. UNA INCUBA
 12. Universidad Técnica Nacional: Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica y el Plan de Negocios
 13. Programa La Idea
3. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) con Ideas Productivas.
4. BOOT CAMP (MEIC).
5. Junior Achievement tiene cuatro programas, entre ellos Mujer emprendedora

6. MEIC: Sello PYME que se le otorga a las micro, pequeñas y medianas empresas que se registran ante el ministerio y que las identifica como PYME registradas.
7. ULACIT cuenta con el programa Technovation.
8. FIDEIMAS: Emprendedores que deseen invertir en su negocio ya establecido, pero no son sujetos de crédito pues no tienen bienes que garanticen un eventual préstamo.
9. Coopemipymes RL, quienes tiene alrededor de 100 afiliados.
10. Yo emprendedor.
11. Digepyme: Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa
12. Programa de Emprendedores Jóvenes, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
13. Sistema de Información Empresarial Costarricense.
14. Semana Global de emprendimiento.
15. Centro Regional de Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CENPROMYPE).

Añadido a lo anterior, se recomienda realizar brigadas de información inicial sobre el tema, para esto el MEIC cuenta con un Manual Para Las Personas Emprendedoras De Costa Rica.

Otro factor relevante es una concientización de las mujeres sobre su rol en la familia, mediante capacitaciones por parte de las oficinas regionales del INAMU, que informen sobre temáticas de género en las familias y organizaciones, conciliando el trabajo reproductivo con el productivo. Para esto, también es esencial que las instituciones contemplen los horarios de las mujeres según las dinámicas locales y familiares.

La capacitación en temas que no sean estrictamente asociados con la economía del hogar o finanzas familiares, resultan una acción positiva para contrarrestar el rol de la mujeres en este tema. Tópicos como producción, procesos, negociación y ventas.

El uso de herramientas digitales es vital para la emergencia de un proyecto en esta nueva era digitalizada, estrategias de marketing, facilidades de pago y de envío, son elementos necesarios para hacer despegar un negocio en la actualidad. Además, genera desarrollo de capacidades, ya que permite a aquellas personas con dificultades de lectoescritura, tener un acceso más familiar a la información y permite la disseminación de la información.

Factores sociales

Desde una perspectiva más social, pero que afecta directamente el desempeño laboral de la mujer, se destacan los centros de cuidado de niños que se han establecido en los últimos años. No obstante, para las mujeres que deban cuidar de adultos mayores o personas con discapacidad, la facilidad o acceso a ayudas por parte del Estado se reduce considerablemente. Desde esta perspectiva, una solución pertinente es brindar subsidios por parte del Estado que generen una compensación de inactividad económica por la dedicación al cuidado de personas, si esto fuese viable y aplicado, es importante tener en cuenta que debe ser independientemente del sexo, con el fin de incentivar al sector masculino a este tipo de labores y redistribuir las tareas.

Por otro lado, el brindar reconocimientos públicos sobre los logros de las mujeres brinda inspiración y un modelo a seguir tanto para las jóvenes como para las mujeres que ya están económicamente activas. Para esto, también es necesario promover el rol de líderes locales exitosas, que compartan su historia y promuevan las prácticas de emprendimiento y empoderamiento de la mujer, donde se destaquen buenas prácticas en proyectos.

Además, el INAMU puede generar acompañamiento psicológico, el trabajo sobre la persona como un ser integral con el fin de promover empoderamiento en las asociaciones de mujeres o mixtas, en las cuales se requiere un mayor liderazgo por parte de las mujeres.

Desde la institucionalidad

Adicional a estas líneas base, se sugiere una construcción participativa de las políticas y proyectos (incluyendo los de ley) que integren la opinión de las usuarias finales de tal forma que se pueda incorporar las demandas y necesidades de la población femenina en las comunidades locales según su lugar de residencia. Se insta de manera persistente a brindar programas que sean adaptados a cada espacio físico y socio cultural que se implementará, evitando la estandarización de políticas públicas en contextos completamente diferentes.

Las metodologías participativas, se sugiere que sean implementadas de manera horizontal, para que pueda existir un intercambio entre la población objetiva. Como ejemplo, se sugiere contemplar el caso en Nicaragua “de campesino a campesino”. (Holt, 2008).

Respecto al tema indígena, la representante en el artículo 4 de la Ley N 6172 Ley Indígena, puede ser una mujer, se puede fomentar la participación de mujeres en esta

organización: “Artículo 4: Las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan, bajo la coordinación y asesoramiento de CONAI. La población de cada una de las reservas constituye una sola comunidad, administrada por un consejo directivo representante de toda la población; del consejo principal dependerán de comités auxiliares si la extensión geográfica lo amerita”. (Ley N 6172 Ley Indígena, 1977)

Generar diagnósticos a través de un monitoreo de objetivos y metas de los proyectos y los predios adjudicados para determinar la eficiencia de los mismos mediante estudios cuantitativos y longitudinales.

Alianzas con las municipalidades para el desarrollo de los planes de desarrollo a mediano y largo plazo. Así como una coordinación cercana con las Oficinas de la Mujer en aquellas que cuenten con este personal.

Se sugiere visitar las experiencias exitosas en esta materia, especialmente el caso de Bolivia y Brasil, en el caso de que se encuentre personal capacitado en el idioma portugués.

Finalmente, es importante tomar en cuenta que por Ley y por una función adjudicada a la Defensoría de los Habitantes de la República, esta debe “promover el estudio permanente de las causas que generan la desigualdad de la mujer, con el fin de proponer las medidas preventivas.” Lo que puede ser un precedente para investigaciones longitudinales de evaluación de impacto en temas de acceso a tierra.

Referencias

XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, Recuperado de: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/estrategia_de_montevideo_para_la_implementacion_de_la_agenda_regional_de_genero_en_el_marco_del_desarrollo_sostenible_hacia_2030_0.pdf

Asamblea General de la ONU (1789) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1960). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Resolución A/RES/70/1). Recuperado de: http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (1887) LEY N° 63 Código Civil. <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (1943) Ley N 2. Código de Trabajo de Costa Rica. (Incluye las modificaciones de la Ley N° 9343 “Reforma Procesal Laboral”). <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (1949) Constitución Política de la República de Costa Rica y reformada en 1999. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (1973) Ley 5476 Código de Familia. Recuperado de: <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (1977) Ley N° 6172 – Ley Indígena. Recuperado de: <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (1987) Ley 7064/97: Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del MAG. Recuperado de: <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (1990) Ley 7146 Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer Recuperado de: <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (1997) Ley 7742/97: Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario Recuperado de: <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (2008) LEY N.º 8634, Ley Del Sistema De Banca Para El Desarrollo, y Reforma De Otras Leyes Recuperado de: <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (2009) Ley 8765 Código Electoral. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (2010) Ley N° 8901. Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas. <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (2010) Ley 8901 Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas. Recuperado de: <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (2012) Ley 9036 Transformación Del Instituto De Desarrollo Agrario (Ida) En El Instituto DeDesarrollo Rural (Inder). Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica (2014) Ley N° 9286 - Reforma integral de la Ley N° 7.495, Ley de Expropiaciones. Recuperado de: <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

Banca Para el Desarrollo, Superintendencia General de Entidades Financieras, Instituto Nacional de las Mujeres (2019) Informe de brechas entre hombres y mujeres en el acceso y uso del sistema financiero en Costa Rica. Recuperado de https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/informe%20brechas%20de%20genero/Informe%20Brechas%20Financieras%20SUGEF%20INAMU%20SBD.pdf

Banco Mundial (2018). La inclusión financiera es un factor clave para reducir la pobreza e impulsar la prosperidad. Recuperado de: <https://www.bancomundial.org/es/topic/financialinclusion/overview>

Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (2018) Lineamientos a nivel político, estratégico y operativo para avanzar en la incorporación de la perspectiva de género

en las estrategias de extensionismo de la SAGARPA. Recuperado de https://rimisp.org/wp-content/files_mf/1550672573Lineamientosanivelpol%C3%ADticoestrat%C3%A9gicoyoperativoparaavanzarenlaincorporaci%C3%B3ndelaperspectivadeg%C3%A9neroenlasestrategiasdeextensionismodelaSAGARPA.pdf

Consenso de Santo Domingo. (2013) Décimo Segunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Recuperado de: https://www.cepal.org/12conferenciamujer/noticias/paginas/6/49916/PLE_Consenso_de_Santo_Domingo.pdf

Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1985). Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el Adelanto de la Mujer.

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena.

Conferencia sobre Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe en el Año de la Agricultura Familiar (2014) Declaración de Brasilia. Brasil, Brasilia.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (2018) Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (12325). ONU. Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/documentos/observaciones-finales-al-9o-informe-mexico-antelacedaw?state=published>

Deere, Carmem Diana; León, Magdalena. 2003. Diferenças de gênero em relação a bens: a propriedade fundiária na América Latina. Revista Dossiê Sociologias, Porto Alegre, ano 5, nº 10, jul/dez, pp. 100-153.

FAO (2015) Estrategia metodológica para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas (ISBN 978-92-5-308744-0).

García, I. y Gomáriz, E. (1989) "Mujeres Centroamericanas ante la crisis, la guerra y el proceso de paz." Primera Edición, FLACSO. San José, Costa Rica.

Holt, E. (2008) a Campesino a Campesino. Recuperado de: <https://www.socla.co/wp-content/uploads/2014/cambpesino-a-campesino.pdf>

INEC (2011) Costa Rica, Mapas de pobreza 2011. Recuperado de: http://inec.cr/sites/default/files/documentos/pobreza_y_presupuesto_de_hogares/pobreza/metodologias/documentos_metodologicos/mepobrezacenso2011-01.pdf.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres (2017). Guía para el diagnóstico de brechas de género en las organizaciones públicas y privadas. Instituto Nacional de las Mujeres; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. San José, C.R.: Instituto Nacional de las Mujeres.

INAMU (2018). Plan de Acción para PIEG 2019-2022 Recuperado de: <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/page/adjuntos/plan-2019-2020.pdf>
Marcela Lagarde. Identidad de Género y Derechos Humanos, la construcción de las humanas. Santiago, Chile.

OEA (1948) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Ecuador

OEA (1994) Convención Belem Do Pará. Preámbulo Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Brasil.

OEA (2015) Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores (A-70). Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

ONU Mujeres (1995) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Recuperado de: https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2017) ATLAS DE LAS MUJERES RURALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Chile.
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2011) Programa España-FAO para América Latina y el Caribe. Recuperado de <http://www.fao.org/in-action/programa-espana-fao/lineas-de-trabajo/genero/es/>

Organización Internacional del Trabajo (sf.) Sector rural y desarrollo local en América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://www.ilo.org/americas/temas/sector-rural-y-desarrollo-local/lang--es/index.htm>

Ortiz, William (2011) Democracia y participación política: divergencias entre la teoría y la práctica. Medellín: Ediciones Unaula. Pág. 105.

Poder Ejecutivo (2018) DECRETOS N° 40932 - MP - MJP Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas. Recuperado de: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2018/04/05/ALCA70_05_04_2018.pdf

Symington, Alison (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Derechos de las mujeres y cambio económico, No. 9, agosto 2004. Toronto, ON, Canada. Recuperado de: <http://www.inmujeres.gub.uy/21639/awid-interseccionalidad:-una-herramienta-para-la-justicia-degenero-y-la-justicia-economica>

Sistema Banca para el Desarrollo (2019) sitio web oficial. Recuperado de: <https://sbd.odoo.cr/page/homepage>

The Economist Intelligence Unit (EIU) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2016). "Microscopio Global 2016: análisis del entorno para La inclusión financiera". FOMIN/BID, Accion y la Fundación MetLife. EIU, New York, NY. Recuperado de: <https://publications.iadb.org/handle/11319/7988?locale-attribute=es&locale-attribute=en>